



**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Estudios Legislativos y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 92 fracción I y III de la Ley de Transporte Público para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura de este Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 5 de octubre del año 2005, y turnada en esa misma fecha mediante Oficios números HCE/SG/AT-1194 y HCE/SG/AT-1195, a estas Comisiones de Estudios Legislativos y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la Iniciativa.

La acción legislativa sometida a consideración, tiene como propósito aumentar la antigüedad de los vehículos destinados al transporte público, en particular, de las unidades libres y de ruta, que en la actualidad es de 4 y 8 años, pretendiéndose que con la reforma sea de 5 y 10 años, respectivamente.

IV. Análisis del contenido.

En su Iniciativa, los promoventes señalan, que existe la necesidad de renovar las unidades que prestan el servicio de transporte público en el Estado, pero que las empresas dedicadas a este ramo no cuentan con la infraestructura para hacerlo de inmediato, por lo que se requiere utilizar una estrategia de reemplazo de vehículos a corto y mediano plazo, y no provocar que estas empresas caigan fácilmente en la ilegalidad al pretender circular sus unidades aún útiles y en buenas condiciones.

Mencionan los promoventes de la Iniciativa, que el artículo 92 de la Ley de Transporte Público para el Estado de Tamaulipas, señala 4 años como antigüedad máxima para los vehículos que se destinan a la prestación del servicio de transporte



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de pasajeros en la categoría de libres; 6 años para sitio y 8 años para ruta, salvo que se trate de vehículos del tipo automóvil o sedan, caso en el cual su antigüedad máxima es de 5 años, por lo que, estiman necesario reformar el citado artículo para ampliar la antigüedad permitida y otorgar más tiempo para la renovación a corto y mediano plazo.

Al respecto, expresan los actores que la política de renovación de los vehículos del transporte público puede darse bajo el supuesto de reconstrucción integral, con lo que, los permisionarios estarían en aptitud en el corto plazo, de empezar la transformación de su parque vehicular, lo que generaría que no se incrementen las tarifas por la prestación del servicio al no aumentarse radicalmente los costos de operación.

También mencionan que se han percatado que existen unidades con antigüedad mayor a la requerida por la ley y que se encuentran en mejores condiciones a las unidades recientes, por lo que, con un buen mantenimiento un vehículo puede dar un servicio de calidad hasta por 10 años.

V. Consideraciones de las Dictaminadoras.

La Ley del Transporte del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto, entre otros, establecer las bases para ordenar, prestar y supervisar el servicio público de transporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para cumplir este propósito, la norma referida consagra entre sus disposiciones los preceptos que materialmente permitan proporcionar a la ciudadanía el mejor servicio posible, destacando de manera importante, el aspecto de la seguridad de los usuarios.

En ese tenor, cabe resaltar que atendiendo a la máxima premisa de proteger la integridad física de quienes hacen uso de este servicio, es que se establece el rango de la antigüedad permitida para que un vehículo pueda ser destinado al transporte de personas.

Incrementar la antigüedad de las unidades de transporte público, representa contar con vehículos en condiciones mecánicas más deterioradas, lo que redundaría en perjuicio de los usuarios, generando con ello menores medidas de seguridad que pondrían en peligro la integridad física de la población en general.

Los tamaulipecos reclaman un transporte público digno, seguro, eficiente y eficaz, que permita, mediante la modernización, brindar a la ciudadanía tamaulipeca un transporte público con las características adecuadas que les proporcione un máximo de seguridad, no solo a los usuarios, sino a todas las personas que transitan por las calles del Estado, por lo que del análisis efectuado por las dictaminadoras, los integrantes de las mismas coincidimos en que la propuesta en estudio resulta improcedente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Teniendo como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 92 fracción I y III de la Ley de Transporte Público para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE.

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

SECRETARIO.

VOCAL.

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL.

VOCAL.

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA
GUERRA**

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

VOCAL.

VOCAL.

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO
REYES**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO
OLIVARES GUERRERO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL**

PRESIDENTE.

DIP. PEDRO CARILLO ESTRADA

SECRETARIO.

VOCAL.

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. GUADALUPE GONZALEZ

GALVAN

VOCAL.

VOCAL.

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

VOCAL.

VOCAL.

**DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA
ALONSO**

**DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ
GARZA**

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 92 fracciones I y III de la Ley de Transporte Público para el Estado de Tamaulipas.